



Resolución N° 500-2010-TC-S2

Sumilla : *El artículo 112° de El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la garantía deberá tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días naturales, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa. En el supuesto que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de la misma, se considerará el recurso como no presentado.*

Lima, 04 de marzo de 2010

Visto en sesión de fecha 04 de marzo de 2010 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 184.2010.TC, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Vicmer del Oriente S.A.C. – Seguridad Industrial S.A. – Servicios y Vigilancia en General S.A.C. del Concurso Público N° 029-2009/BN para el servicio de “Vigilancia de la sede principal y agencias”, convocado por el Banco de la Nación; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 20 de agosto de 2009, el Banco de la Nación, en adelante La Entidad, convocó el Concurso Público N° 029-2009/BN para el servicio de “Vigilancia de la sede principal y agencias”, por un valor referencial total de S/. 18 134 841.54.
2. El 16 de octubre de 2009, se emitió el Pronunciamiento N° 247-2009/DTN, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE.
3. El 10 de noviembre de 2009, se llevó a cabo el acto de Presentación de Propuestas, estando los siguientes postores: a) Seguroc S.A., b) Security Zak S.A., c) Consorcio Vicmer del Oriente S.A.C. – Seguridad Industrial S.A. – Servicios y Vigilancia en General S.A.C., y, d) Empresa de Seguridad Vigilancia y Control S.A.C.
4. El 15 de noviembre de 2009, se realizó el acto de Otorgamiento de la buena pro, la misma que fue adjudicada al Consorcio Vicmer del Oriente S.A.C. – Seguridad Industrial S.A. – Servicios y Vigilancia en General S.A.C. Los resultados de la evaluación fueron los siguientes:

Postor	Puntaje Técnico	Puntaje Económ.	Puntaje Total
Consorcio Vicmer del Oriente – Seguridad Industrial – Servicios y Vigilancia en General	70.00	30.00	100.00
Seguroc S.A.	70.00	27.84	97.84
Security Zak S.A.	70.00	27.74	97.74
Empresa de Seguridad Vigilancia y Control S.A.C.	70.00	26.84	96.84



Resolución N° 500-2010-TC-S2

5. El 26 de enero de 2010, La Entidad emitió la Resolución de Gerencia General EF/92.2000 N° 005-2010, la cual resuelve declarar la nulidad del Concurso Público N° 029-2009-DL-BN, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa previa al otorgamiento de la Buena Pro. En la misma fecha dicha resolución fue informada a través del SEACE.
6. Mediante escrito presentado el 02 de febrero de 2010 y subsanado el 04 de febrero de 2010, el Consorcio Vicmer del Oriente S.A.C. – Seguridad Industrial S.A. – Servicios y Vigilancia en General S.A.C., en lo sucesivo El Impugnante, interpuso recurso de apelación contra la nulidad de la buena pro del proceso de selección, solicitando se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor. Para estos efectos, El Impugnante indicó lo siguiente:
 - (i) Con fecha 26 de enero de 2010, La Entidad expidió la Resolución de Gerencia EF/92.2000 N° 005-2010, la cual declara la nulidad de oficio del presente recurso de apelación, siendo descalificados al estar incursos en un presunto impedimento para ser postor.
 - (ii) El fundamento de dicha resolución versó en que los accionistas de Vicmer del Oriente S.A.C. tiene un porcentaje de participación en la empresa Grupo Vicmer Security S.A.C. superior al 5%, encontrándose esta última empresa inhabilitada para contratar con el Estado desde el 25 de noviembre de 2009, por lo tanto al momento de Evaluación de Propuestas, que se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2009, se encontraba impedida para contratar con el Estado dicha empresa, así como el consorcio. A fin de verificar la participación de los accionistas de dicha empresa, La Entidad se valió de la información en Registros Públicos.
 - (iii) Sin embargo, la información existente en los Registros Públicos no puede constituirse en un medio para verificar quienes son los accionistas, toda vez que conforme a lo señalado expresamente en el literal b) del artículo 4° del Reglamento de Registro de Sociedades, la transferencia de acciones y participaciones no es inscribible en el Registro, por lo que los Registros Públicos pueden revelar los nombres de los fundadores pero no acreditar a los accionistas de una sociedad anónima.
 - (iv) En ese sentido, la única forma de identificar legalmente a los accionistas es a través de la Matricula de Acciones; sin embargo, la Entidad hace la constatación con la información registral que mal podría consignar a los actuales accionistas, pues ello no es posible.
 - (v) Cabe precisar, que el 20 de octubre antes de la inhabilitación a Grupo Vicmer Security S.A.C. lo cual se verificó el 25 de noviembre de 2009 y a la fecha de Evaluación de Propuestas que se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2009, los señores Víctor Gustavo Mejía Rosales y Violeta Sara Velarde Navarro dejaron de ser accionistas de Vicmer del Oriente S.A.C., lo que no sólo consta en el libro de Matricula de Acciones de la sociedad, sino también en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas y en Escritura Pública otorgada ante Notario de Iquitos David Foiquinos Mera, y que acredita que los accionistas de la empresa son Pamela Rosa Rivera Chávez y Frecia del Pilar Mejía Velarde, quienes no tienen impedimento, ni forman parte de empresa alguna inhabilitada para



Resolución N° 500-2010-TC-S2

contratar con el Estado, no configurándose el supuesto descrito en el inciso k) del artículo 10° de la Ley.

- (vi) Debe tenerse en cuenta lo manifestado por la empresa postora en la Declaración Jurada presentada en su propuesta técnica, en el extremo que declaró que no tenía impedimento alguno para participar en el proceso de selección conforme al artículo 10° de la Ley, con lo cual el Consorcio no ha quebrantado los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad.
7. El 05 de febrero de 2010, se admitió a trámite el recurso de apelación, corriéndose traslado a la Entidad a fin de que remita los antecedentes administrativos en los siguientes tres (3) días hábiles de haber sido notificado con dicho decreto.
 8. El 05 de febrero de 2010, El Impugnante remitió copia del Libro de Matricula de Acciones.
 9. El 10 de febrero de 2010, la empresa Security Zak S.A. solicitó apersonamiento al presente procedimiento por haber sido los denunciados ante La Entidad acerca del impedimento para contratar con el Estado de dicho consorcio.
 10. El 17 de febrero de 2010, la empresa Security Zak S.A. presentó un escrito solicitando sea declarado improcedente el recurso de apelación planteado, se descalifique la propuesta económica de la empresa Seguroc S.A. y se les otorgue la buena pro a su representada.
 11. El 17 de febrero de 2010, la empresa Seguroc S.A. comunica que las cartas fianzas de Garantía de seriedad de la Oferta emitidas a favor de La Entidad por las empresas Security Zak S.A. y de El Impugnante se encuentran vencidas a la fecha.
 12. En la misma fecha, El Impugnante presentó un escrito para tener presente al momento de resolver reiterando los fundamentos expuestos en su recurso de apelación, indicando adicionalmente que las empresas Security Zak S.A. y Seguroc S.A. no han cumplido con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las Bases al consignar un número menor de vigilantes al requerido por La Entidad.
 13. Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2010 ante Mesa de Partes del Tribunal, La Entidad remitió los Antecedentes Administrativos solicitados. Asimismo, adjuntó el Informe Técnico EF/92.2620 N° 02-2010 y el Informe Legal EF/92.2730 N° 07-2010, a través del cual expone las siguientes consideraciones:
 - (i) Se concluye que se ha configurado el impedimento de ser postor y/o contratista establecido en el literal k) del artículo 10° de la Ley, en vista que la empresa Vicmer del Oriente S.A.C., integrante del consorcio impugnante, y el Grupo Vicmer Security S.A.C., empresa actualmente inhabilitada para contratar con el Estado, compartieron los mismos accionistas, titulares, representantes legales, integrantes e los órganos de administración o apoderados en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, ya que el señor Víctor Gustavo Mejía Rosales, socio de la empresa Vicmer del Oriente transfiere la totalidad de sus acciones a la Srta. Frecia del Pilar Mejía Velarde y la socia Violeta Sara Velarde Navarro transfiere la totalidad de sus acciones a la Srta. Pamela Rosa Rivera Chávez. Al

Resolución N° 500-2010-TC-S2

haberse efectuado la transferencia de acciones el 20 de octubre de 2009, tal como lo manifiesta expresamente el consorcio impugnante, el impedimento para ser postor y/o contratista aún se mantiene.

- (ii) Adicionalmente debe señalarse que el impedimento establecido en el literal k) del artículo 10° de la Ley, no solamente se circunscribe a los accionistas, sino que también se encuentra referido a los titulares integrantes de los órganos de administración, ya que de acuerdo a la Partida N° 11764062 el señor Víctor Gustavo Mejía Rosales y la Srta. Violera Sara Velarde Navarro también ha ocupado el cargo de gerente general y presidente de Directorio respectivamente en la empresa Grupo Vicmer Security S.A.C. en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción.
- (iii) Asimismo, debe señalarse que la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, deberá ser hasta la suscripción del contrato, por lo que, al no haber renovado el consorcio impugnante su garantía de seriedad de la oferta, corresponde su descalificación.
- (iv) Finalmente, el Tribunal deberá proceder a otorgar la buena pro a quien corresponda.

- 14. Mediante decreto de fecha 18 de febrero de 2010, se asignó el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.
- 15. Con fecha 24 de febrero de 2010, se realizó la Audiencia Pública correspondiente, oportunidad en la cual el representante de El Impugnante, de La Entidad y de las empresas Seguroc S.A. Y Security Zak S.A. efectuaron sus respectivos informes orales.
- 16. El 25 de febrero de 2010, se solicitó información adicional a La Entidad, al Impugnante y a la empresa Seguroc S.A.
- 17. El 02 de marzo de 2010, La Entidad remitió la información adicional solicitada.
- 18. Mediante decreto N° 89238 de fecha 04 de marzo de 2010, atendiendo a la razón de Secretaría, el Tribunal informó que desde el 03 de marzo del presente año ya no se encontraba vigente la carta fianza presentada por El Impugnante para garantizar su recurso de apelación.
- 19. El 04 de marzo de 2010, El Impugnante remitió la información adicional solicitada. Asimismo, indicó que se encuentra en trámite la renovación de la garantía presentada para la interposición del recurso de apelación, más no adjuntó dicha renovación.

FUNDAMENTACIÓN:

- 1. El presente procedimiento versa sobre el recurso de apelación planteado por el Consorcio Vicmer del Oriente S.A.C. – Seguridad Industrial S.A. – Servicios y Vigilancia en General S.A.C. contra la nulidad de la buena pro del Concurso Público N° 029-2009/BN para el servicio de “Vigilancia de la sede principal y agencias” recaído en la Resolución de Gerencia General EF/92.2000 N° 005-2010.



Resolución N° 500-2010-TC-S2

2. Previo a un análisis del asunto de fondo propuesto por El Impugnante, corresponde determinar si el recurso interpuesto cumple con los requisitos formales que le son exigibles a fin de continuar con el trámite respectivo, específicamente, respecto de la presentación de la garantía por concepto de interposición de recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley y el artículo 112° de su Reglamento.

Las citadas disposiciones legal y reglamentaria prescriben que la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación deberá otorgarse a favor del OSCE, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección por relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete.

Asimismo, el artículo 112° de El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la garantía deberá tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días naturales, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa. En el supuesto que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de la misma, se considerará el recurso como no presentado.

3. En este orden de ideas, se aprecia que El Impugnante, a efectos de garantizar su recurso de apelación, presentó la Carta Fianza N° 06021-2010-CRACSL, emitida por la Caja Señor de Luren por la suma de S/. 544 054.25, con vigencia hasta el 03 de marzo de 2010.

Sin embargo, a pesar de que el día 03 de marzo del presente año se venció la vigencia de la Carta Fianza N° 06021-2010-CRACSL, ésta no ha sido objeto de renovación oportuna, tal como lo exige el citado artículo 112° de El Reglamento.

En este sentido, atendiendo a los hechos descritos, corresponde tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por El Impugnante, al advertirse que la Carta Fianza N° 06021-2010-CRACSL, emitida por la Caja Señor de Luren no ha sido renovada oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto con la normativa de contrataciones.

4. Dentro de este contexto, al tenerse por no presentado el recurso interpuesto, no corresponde que este Colegiado emita pronunciamiento respecto de los argumentos expuestos por El Impugnante que sustentan su pretensión en el presente procedimiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Augusto Salazar Romero y la intervención de los Señores Vocales la Dra. Mónica Yadira Yaya Luyo y el Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE expedida el 31 de enero de 2008, el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

Resolución N° 500-2010-TC-S2

Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Vicmer del Oriente S.A.C. – Seguridad Industrial S.A. – Servicios y Vigilancia en General S.A.C. del Concurso Público N° 029-2009/BN para el servicio de “Vigilancia de la sede principal y agencias”, y en consecuencia, archivarse el presente expediente.
2. Devolver la garantía presentada por El Impugnante para la interposición del recurso de apelación materia de decisión.
3. Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a La Entidad, la cual deberá recabarlos en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de 30 días calendario de notificada la presente resolución; debiendo autorizar por escrito a la persona que realizará dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central de OSCE para su custodia por un plazo de seis (6) meses, luego del cual serán remitidos al Archivo General de la Nación, bajo responsabilidad.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Salazar Romero.
Yaya Luyo.
Valdivia Huaranga.